

## Novedades Normativas Nacionales

### Esto precisan sobre el registro de autoevaluaciones y planes de mejoramiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud

Bajo Circular 0014 de 2021, El Ministerio del Trabajo resaltó que la normativa vigente no establece un plazo máximo de tiempo para realizar el registro de las autoevaluaciones y los respectivos planes de mejoramiento. Por lo anterior, la cartera reitera que, de conformidad al parágrafo 2 del artículo 28 de la Resolución 312 del 2019, los responsables pueden continuar registrando de manera paulatina y progresiva la información de los años 2019 y 2020.

Mintrabajo, Circular 0014, 02/01/2021

**“Por medio del cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones”**

El Congreso de la República sancionó la Ley Orgánica 2082 que tiene como objetivo crear la categoría de municipios “ciudades capitales, adoptar mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa.

Esta ley faculta a la Nación para delegarle funciones a las ciudades capitales y destinar recursos para que estas las ejecuten.

Ley Orgánica : 2082 de 18 de Febrero de 2021

### Circular 01 2021 Obligatoriedad en el uso del SECOP II vigencia 2021.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente con el fin de dar directrices sobre la obligatoriedad del uso del SECOP II en 2021, expidió su circular 01 - 2021 promoviendo las mejores prácticas en contratación estatal. La circular está dirigida a Alcaldías Municipales de Departamento (administración central y descentralizada, relacionadas en el Anexo no. 1), órganos de control, órganos autónomos y demás entidades que determinan hacer uso en forma obligatoria del SECOP II en el año 2021, según la fecha establecida por la circular en comentario.

### Publicación de datos personales en redes sociales o internet no les da, por ese solo hecho, naturaleza pública.

La superindustria y Comercio conceptuó sobre la publicación de datos personales en sitios de acceso público, como redes sociales o internet, definiendo que no los convierte, por ese solo hecho, en datos de naturaleza pública y, por lo tanto, el tratamiento de los mismos deberá realizarse garantizando el derecho de habeas data y el derecho a la intimidad del titular.

Para ello, es necesario dar aplicación a los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad y calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad, consagrados en el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales (L. 1581/12).

Superindustria y Comercio, Concepto 20423123, 12/15/2020

## **Precisión sobre el factor de desempate en la contratación estatal establecido en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.**

Teniendo en cuenta que la selección objetiva es uno de los principios medulares de la contratación estatal, la selección del contratista debe estar motivada y no atender a razones subjetivas que afecten la imparcialidad de las entidades estatales. No obstante, así existan requisitos habilitantes y factores de calificación óptimos, se puede presentar circunstancias de empate, entendido cómo “ Dos ofertas que obtienen la misma cantidad de puntos luego de aplicar las reglas establecidas en los pliegos de condiciones; u, ofrecen el mismo precio en los casos de mínima cuantía».

Ahora bien, en estos casos también debe mantenerse indemne tal postulado. En consecuencia, el desempate no puede propiciarse acudiendo arbitrariamente a consideraciones subjetivas que no estén amparadas en el ordenamiento jurídico, sino que deben aplicarse los factores permitidos por las disposiciones normativas que regulan esta materia.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la Agencia Nacional de Contratación Pública considera necesario aclarar el factor de desempate modificado mediante el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en el sentido de que el numeral dos utiliza un concepto jurídico indeterminado cuando se refiere a la participación mayoritaria de las mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar en la persona jurídica o en el proponente plural. En tal sentido, teniendo en cuenta que no hay definición legal expresa, el Diccionario de la Lengua Española dice que «participar» es «Tener parte en una sociedad o negocio o ser socio de ellos». Esta noción es acorde con el derecho societario, en el cual se indica que la participación recae sobre las utilidades de la sociedad, en algunos casos en proporción a las acciones –en las sociedades por acciones– o de acuerdo a la industria o trabajo personal del socio –como sucede usualmente en las sociedades de personas

**Concepto C – 026 de 2021, 04 de febrero de 2021, Agencia Nacional de Contratación pública**

## Novedades Normativas Distritales

### Circular 4161.010.22.2.0804.002358 de 16 de Febrero de 2021

El Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública mediante la circular 002354 enunció el marco legal y ruta de atención adoptada por la Fiscalía General de Nación- Seccional Cali para la recepción de denuncias de hechos presuntamente delictivos evidenciados en el cumplimiento de la función pública a cargo, que deban investigarse por la autoridad competente.

### Decreto 4112.010.20.0080 de 16 de Febrero de 2021

**"Por el cual se crea el comité para articulación, gestión e implementación de la política integral de prevención y atención para el consumo de sustancias psicoactivas en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali"**

El intitulado Decreto tiene como objeto la creación del comité como órgano asesor para la formulación e implementación de la propuesta de intervención integral para la promoción, prevención atención e integración en consumo de sustancias psicoactivas; y una instancia de coordinación de planes, programas y proyectos para intervenir integralmente los problemas asociados al consumo de sustancias en el marco de la Política en Salud Mental y Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el Distrito de Santiago de Cali.

### Decreto 4112.010.20.0093 de 24 de Febrero de 2021.

**"Por el cual se determina el porcentaje de descuento para las multas covid 19, de conformidad con la Ley 2069 de 2020, y se dictan otras disposiciones".**

La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali Decretó en su Artículo primero el porcentaje de descuento en un sesenta por ciento (60%), el porcentaje de descuento del total adeudado por las multas COVID-19 y del 100% de sus respectivos intereses adeudados por este concepto, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley.

# ABC Reforma al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA

Cuáles son algunos aspectos importantes de esta reforma

1

Mediante esta reforma, se trasladan algunas competencias que actualmente tiene el Consejo de Estado, en única instancia, a los tribunales administrativos, para que estos las asuman en primera instancia (art. 152).

2

Se consagra el derecho a apelar decisiones en medios de control de repetición y de nulidad y restablecimiento del derecho frente actos administrativos de procesos disciplinarios que se adelanten contra ciertos funcionarios, mediante la introducción de la doble conformidad (art. 149 A).

3

La cuantía ya no determinará qué juez es competente para resolver controversias laborales. Además, se incrementan algunas cuantías, como criterio para definir la competencia en asuntos tributarios, de reparación directa y de nulidad y restablecimiento del derecho (numerales 3, 4 y 5 del art. 152).

4

Se actualiza la regulación del mecanismo de extensión de la jurisprudencia, que permite que se aplique la jurisprudencia directamente en los procesos administrativos, sin tener que demandar (arts. 102 y 269).

5

Las salas podrán decidir sobre aspectos del proceso que, por su trascendencia, justifiquen una definición colegiada y no únicamente del ponente, mediante la modificación de competencias asignadas por el art. 125

6

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las TIC. Si el juez lo considera pertinente, la actuación judicial podrá adelantarse de manera presencial o acudiendo a ambas modalidades. Se podrá notificar la admisión de la demanda y el auto que libra mandamiento ejecutivo por medios electrónicos (art.199).

## ABC Reforma al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA

Cuales son los algunos aspectos importantes de esta reforma

7

Se reconoce el derecho de toda persona de acudir ante las autoridades a través de medios electrónicos y se regula la publicación y notificación de actos administrativos a través de dichos medios, así como lo referente al expediente y la sede electrónica.

8

Se incorpora la figura de la sentencia anticipada, que podrá ser emitida antes de la audiencia inicial, cuando: i) se trate de asuntos de puro derecho; ii) no haya que practicar pruebas; iii) solo se solicita tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; o iv) las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles (se adiciona art. 182 A).

9

En cualquier estado del proceso, procederá la sentencia anticipada cuando las partes o sus apoderados, de común acuerdo, lo soliciten o el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva. También procederá en caso de allanamiento o transacción.

Fuente: Legismovil – Boletín Oficial  
Artículo 20

Elaboró: Yulieth Zapata - Contratista

Laurenst Rojas - Profesional Universitario

Revisó: Manuel Francisco Arango Zambrano - Subdirector de Doctrina y Asuntos Normativos

Aprobó: Maria del Pilar Cano Sterling - Directora del Departamento de Gestión Jurídica Pública